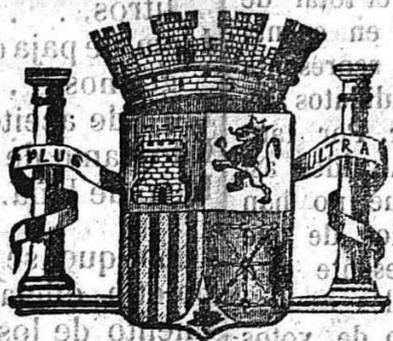


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 215.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ley de 30 de Enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de Abril. Así se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presenta en este año, porque disueltas las Cortes ordinarias de 1871 por Real decreto de 23 de Enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el día 2 del próximo mes de Abril, no es posible celebrar a la vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues, en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorogar hasta el mes de Mayo la operacion del sorteo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo del próximo mes de Mayo; entendiéndose prorogadas también, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### TRIBUNAL SUPREMO.

##### Sala primera.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo:

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por D. Juan de Mon y Pardo contra la sentencia pronunciada por la sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña en autos con Don Antonio Cora Pasaron sobre division de bienes, la Sala se ha servido acordar el auto siguiente:

Resultando que el Procurador Don Manuel Maria del Villar, á nombre de don Juan Mon y Pardo, ha presentado en 1.º del corriente recurso de casacion en el fondo contra la sentencia de 14 de Noviembre último, pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña:

Resultando que el testimonio á este efecto librado fué entregado á la parte el día 14 de Diciembre próximo pasado:

Siendo ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que habiendo trascurrido con exceso los términos de 30 y 40 días que se conceden por los artículos 14 y 26 de la ley de 18 de Junio de 1870 para comparecer é interponer el recurso ante este Tribunal Supremo no puede admitirse;

No há lugar con las costas á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Juan de Mon y Pardo contra la sentencia dictada en 14 de Noviembre último por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña. Y ejecutoriada que sea este auto, comuniquese á dicha Audiencia y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 19 de Febrero de 1872.—Mauricio García.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muño.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fui presente, Dionisio Antonio de Puga.

Para que tenga lugar su insercion en la GACETA, según se manda en el auto inserto, expido la presente en Madrid á 27 de Febrero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

##### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Enero de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en virtud de recurso de revision interpuesto por el Licenciado D. Camilo Muñoz Vega, en representacion de D. José de la Rúa, contra la sentencia dictada por esta Sala en 23 de Junio último, que entre otras cosas declaró nulo y sin efecto el remate de las haciendas tituladas San José del Quemado, Quemadito y Palenque:

Resultando que anunciadas para la subasta, entre otras fincas, las referidas haciendas, se remataron á favor de don Ignacio Arriosa por las dos terceras partes de la cantidad en que resultasen tasadas y 2.785 pesos y 61 centavos al contado, quien las cedió á D. José de la Rúa, siendo aprobado el remate por el Superintendente de la Habana en 3 de Octubre de 1856: que despues, á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, el Gobernador superior de la isla en 28 de Mayo de 1868 le declaró nulo, mandando que se volviese á incautar el Estado de dichas fincas: que contra esta resolucion acudió la Rúa á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de administracion de la misma, proponiendo demanda para que se revocase; y que seguida por todos sus trámites, se dictó sentencia en 1.º de Abril de 1869 revocando el decreto del Gobernador, y declarando que debia cumplirse en la parte que no lo estuviere el de la Superintendencia de 3 de Octubre citado:

Resultando que remitidos los autos á este Supremo Tribunal por apelacion que

contra la anterior sentencia interpuso el Ministerio fiscal, la mejoró pidiendo su revocacion y que se confirmase la providencia reclamada por la Rúa, quien á su vez solicitó que se desestimase la anterior pretension, exponiendo ámbos las razones que estimaron oportunas, y que celebrada vista pública, siete Magistrados de esta Sala dictaron sentencia en 23 de Junio último, revocando la de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de administracion de la isla de Cuba declarando nulos y sin efecto los remates de las referidas haciendas, cuyo fallo se notificó á los representantes de las partes en el siguiente día 24 de Junio:

Resultando que el Licenciado D. Camilo Muñoz Vega, en representacion de la Rúa, entabló recurso de revision contra dicha sentencia, que fué presentado en 16 de Setiembre último, reiterando lo que solicitó en el de contestacion al de mejora de agravios, fundándose en el art 288 del reglamento y en varios decreto-sentencias:

Resultando que pasado el recurso al Ministerio fiscal, pidió que por extemporáneo se declarase improcedente su admision, exponiendo que la ley de organizacion del poder judicial no ha reformado en lo más mínimo el procedimiento contencioso-administrativo, respecto del que están vigentes en toda su integridad en el reglamento de 30 de Diciembre de 1846 y demás disposiciones complementarias: que los negocios civiles no pueden comprenderse en este procedimiento, y por lo mismo no es aplicable á él el número 1.º del art. 902 de la ley de Enjuiciamiento civil: que, aun aceptando esta doctrina, vendria á resultar que el recurso se habia entablado fuera del término establecido en el art. 255 del reglamento, con arreglo á lo decidido en la jurisprudencia constante consignada, entre otras decisiones, en el Real decreto-sentencia de 15 de Abril de 1867, el cual no solo se refiere á un caso igual al presente, sino que mencionando el art. 235 y los 269 y 272, hace constar que la jurisprudencia del Consejo de Estado era la de que en los plazos que se cuentan por meses deben computarse los de vacaciones, porque de otro modo no seria posible hacer con rigurosa exactitud la computacion de los términos por meses:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites Tapia:

Considerando que el término señalado para interponer el recurso de revision, fundado en los motivos que se exponen en el presente, es el de dos meses, contados desde la notificacion de la sentencia definitiva, y que el trascurso de este término, sin haber deducido dicho recurso, trae consigo la pérdida de este derecho, con arreglo á lo que prescriben los artículos 255 y 272 del reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando que conforme al espíritu

del art. 269 del mismo reglamento que determina que los plazos señalados por dias se entienden de dias útiles, y con el principio de que las excepciones confirman la regla general, se ha establecido la constante jurisprudencia contencioso-administrativa de que en los términos designados por meses corren los dias continuos, y por consiguiente se computan en ellos, no solo los de fiesta religiosa y nacional, sino tambien los de vacaciones:

Considerando además que en virtud de lo que se ordena en el art. 901 y número 1.º del 902 de la vigente ley provisional sobre organizacion del poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, en las vacaciones de los Tribunales desde 15 de Julio al 15 de Setiembre de cada año deben sustanciarse todos los pleitos civiles y hasta que estén en estado de vista, en los cuales se hallan comprendidos los contencioso-administrativos, y por tanto que se reputan dias hábiles los de las referidas vacaciones, así para la tramitacion como para entablar todos los recursos procedentes; resolucion clara y terminante que ha modificado lo que estaba prevenido acerca de este particular en las disposiciones anteriores que regulaban las repetidas vacaciones, según se ha declarado por la Sala que funcionó durante las últimas y por la presente del Supremo Tribunal de Justicia:

Y considerando, por lo expuesto, que notificada en 24 de Junio último la sentencia pronunciada el día anterior, contra la que se dirige el actual recurso de revision, es indudable que el día 16 de Setiembre siguiente en que se presentó este, habia trascurrido con gran exceso el término improrogable de dos meses para usar de ese derecho, ya se atiende á lo dispuesto en el mencionado reglamento de lo contencioso, ya á lo que prescribe la citada ley provisional sobre organizacion del poder judicial y ya á la jurisprudencia establecida acerca de este punto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente por extemporáneo el recurso de revision interpuesto á nombre de D. José de la Rúa, contra la expresada sentencia de 23 de Junio último.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose certificacion de la misma á la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Alvarez.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herrero; de Tejada.—José Maria Haro.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano Garcia Cembrero.—José Jimenez Mascaros.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Señor D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo; celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Re-

lador en Madrid á 31 de Enero de 1872.  
—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

NUMERO 217.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, en comunicacion fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba en 15 de Febrero último, me hace presente la imposibilidad en que se encuentran aquellas dependencias de poder satisfacer la mayor parte de las veces á las instancias que tanto á la autoridad militar, como al Gefe de E. M. unas oficialmente, y otras en cartas particulares se les dirigen preguntando ó deseando saber el paradero de individuos que se hallan sirviendo en aquel Ejército, en atencion á la falta de datos de que adolecen generalmente dichas peticiones, lo cual hace infructuosas casi siempre, cuantas diligencias se practican para poder contestar mucho más atendidas las circunstancias anormales porque atraviesan los cuerpos de aquel Ejército.»

En vista pues de estas consideraciones, aquella autoridad ha creído oportuno dirigirse á las de la Peninsula suplicando se adopten las disposiciones convenientes, para que al cursarse por esta Capitanía General las reclamaciones citadas, se espresen el nombre propio del individuo á que se refieran: los apellidos paterno y materno: pueblo de su naturaleza y cuerpo en que se hallan sirviendo; habiendo adoptado dicha autoridad para hermanar esta disposicion con los inconvenientes que pudiesen alegar los reclamantes, la resolucion, de que se haga entender á todos los individuos de aquel Ejército la obligacion en que están de escribir á sus padres ó parientes para calmar la natural ansiedad que con el silencio causan á sus familias y facilitarles los datos que se designan.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia á fin de que llegando á noticia de todos los que pudiesen encontrarse en el espresado caso, se procuren los datos que se mencionan, pues de no acompañarlos no se dará curso á las instancias que promuevan.»

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio del presente Boletin para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, cumplan con lo que se previene en la preinserta orden. Logroño 15 de Marzo de 1872.—Ramon de Acero.

NUMERO 219.

SECCION DE FOMENTO.

Estadística.—Circular.

Varios son los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han remitido al Gobierno de mi cargo el estado á que se refiere la circular número 180 inserta en el Boletin oficial del Viernes 8 del corriente; mas á pesar de la observacion hecha en la misma para que en el total que comprende la casilla 7.ª se incluyese la suma de todos los votos que obtuvieron los

diversos candidatos, solo han estampado en la misma el total de los electores, sin tener en cuenta que cada uno de estos representa tantos votos como candidatos ha tenido derecho á elegir. Por tanto, encargo á dichos Alcaldes así como tambien á los que no han remitido aún los estados de que se trata que tengan presente esta advertencia y fijen en las casillas 4.ª, 5.ª y 6.ª el número de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos que en ellas figuran, resulten ó no elegidos concejales, computando dichos votos por los que aparezcan del escrutinio general verificado en cada distrito; y no considerando cada elector como un solo voto; puesto que segun queda dicho cada individuo ha podido emitir tres, cuatro ó más, con arreglo á los concejales que haya tenido derecho á elegir.

Logroño 15 de Marzo de 1872.  
El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 218.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LOGROÑO.

Elecciones.—Circular.

El artículo 21 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 previene que del libro del censo electoral se saquen tres copias autorizadas en las que conste el número de electores y cédulas entregadas, de cuyas copias ha de remitirse una á la Diputacion provincial á más tardar, 15 días antes de verificarse la eleccion; y como hasta ahora no se haya dado cumplimiento por los Alcaldes á esta disposicion, la Comision provincial, ha acordado recordar á las Autoridades municipales el deber en que están de cumplir con este servicio en el más breve plazo posible.

Logroño 15 de Marzo de 1872.  
—El Presidente, Ramon de Acero.  
—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

NUMERO 221.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Febrero último en la forma siguiente:

Pesetas Cts.

Racion de pan de 0'70 decágramos. . . . . » 32

Id. de cebada de 6'9375 litros. . . . . » 77  
Idem de paja de 6 kilógramos. . . . . » 24  
Litro de aceite . . . . . » 19  
Kilógramo de carbon . . . . . » 9  
Idem de leña. . . . . » 5

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Febrero último. Logroño 15 de Marzo de 1872.—El Presidente, Ramon de Acero.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 214.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Para proceder á la busca y captura del voluntario para Cuba, desertor.

Victoriano Gallo Revilla, hijo de Hilario y de Maria, natural de Burgos, de 21 años de edad, soltero, zapatero de oficio, de un metro seiscientos milímetros de estatura y de las siguientes señas:—Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, boca y frente regular, barba poca, color bueno, aire marcial y produccion buena. Fué voluntario de la clase de paisano para servir en el Ejército de la Isla de Cuba por el tiempo que dure la campaña, sin opción á premio y desertó de esta plaza despues de filiado.

Los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia por cuantos medios estén á su alcance, procederán á la busca y captura del expresado desertor, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para proceder á lo que haya lugar.

Logroño 14 de Marzo de 1872.  
—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

LOTERIAS.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 12 del corriente.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el pre-

mio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Juana Alonso, hija de D. Manuel, M. N. de Lerin, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 15 de Marzo de 1872.  
—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 213.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA

ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 24 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Excelentísimo Señor D. Ezequiel Lorza, con asistencia de los Sres. Martinez, Salvador, Garrido, Aragon, Fernandez y Farias, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Formar para la provision de las escuelas de niñas anunciadas vacantes en el Boletin del 17 de Enero anterior, las siguientes propuestas: Para Cervera del Rio Alhama, doña Maria Cruz Navajas y D.ª Micaela Ruiz; para Najera, D.ª Claudia Dominguez y D.ª Maria Berdonces; y para Cenicero, D.ª Prima Felicitana Estefania y D.ª Basiliisa Perez.

Oficiar á D.ª Carlota Zapatero, maestra de Alfaro, para que manifieste con qué autorizacion se ausentó de su escuela.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Ausejo el expediente incoado por D.ª Juana Urbina, maestra de dicho pueblo, y D.ª Maria Jesus Ercilla, que lo es de Pitero, en solicitud de que se autorice la permuta de sus respectivos cargos.

Conceder por traslacion á D. Lucas Estefania, maestro de Augunciana, la escuela de igual categoria y sueldo de Huércanos.

Preguntar á D.ª Celestina Hernaez y á doña Maria Valle cuál ha sido la causa de que no hayan pasado á encargarse de las escuelas de Huércanos y Ventosa respectivamente.

Informar á la Excma. Diputacion Provincial que no procede acceder á los deseos manifestados por varios vecinos de Najera para que se sustituya la escuela de niñas vacante en aquella ciudad con otra de párvulos, toda vez que antes de incoarse el expediente se habia anunciado la provision de la primera y que en virtud de dicho anuncio la habian pretendido dos maestras con derecho indisputable á que se las propusiera al Ayuntamiento.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Alfaro una instancia promovida en solicitud de traslado á la escuela de párvulos de aquella Ciudad por el Director de la de igual clase de Cervera del Rio Alhama, D. Manuel Milla.

Poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Director General de Instruccion pública la tramitacion que ha llevado y el estado en que se encuentra el expediente incoado á consecuencia de la enagenacion mental que padece el maestro de Munilla, D. Manuel Soria.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Cervera está en la obli-

gacion de proporcionar al Director de la escuela de párvulos un edificio con buenas condiciones para local de enseñanza y á incluir en un presupuesto extraordinario las cantidades que en los ordinarios anteriores han venido consignándose para atenciones del personal y material de la referida escuela.

Acceder á lo solicitado por D. Fernando Cortés manifestándole que puede presentarse en Secretaría á recoger la hoja de méritos y servicios que reclama, ó autorizar al efecto á otra persona de su confianza.

Evacuar el informe pedido por la Direccion general del ramo, manifestando que la Junta veria con gusto se concediera á don Evaristo Idalgo, maestro de Manjarrés, la autorizacion que solicitó para matricularse en el próximo curso en la Escuela Normal de esta provincia, siempre que ponga al frente de la que él dirige un maestro con título que se encargue de la enseñanza durante la ausencia del interesado.

Prevenir al maestro de Albelda que á la mayor brevedad rinda las cuentas justificadas de la inversion de los fondos destinados al material de su escuela.

Informar á la Excm. Diputacion Provincial que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 189 de la vigente Ley de instruccion pública, son compatibles el cargo de maestro de la escuela incompleta de Galbarruli y el de Secretario del Ayuntamiento.

Significar á D. Francisco Bastida la conveniencia de que acuda á la Direccion General de Instruccion pública en solicitud de la gracia que pretende para matricularse en la Escuela Normal de esta provincia.

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador á fin de que se sirva disponer lo que estime conveniente para que en todos los pueblos se lleve á debido efecto lo prevenido en el Decreto de 14 de Octubre de 1868 sobre nombramiento de las Juntas locales de primera enseñanza.

Dirigir una comunicacion al Presidente de la Junta de Sorzano para que instruya el expediente de sustitucion del maestro D. Bernardino Uruñuela, con arreglo á lo prevenido en la Orden de 7 de Enero de 1870, y lo remita para la tramitacion correspondiente.

Emitir el dictamen pedido por el Excelentísimo Sr. Gobernador en el expediente promovido por D. Félix Merino, como testamento y heredero de su padre D. Santos, maestro que fué de Corporales, manifestando que, en concepto de la Junta, procede que el Ayuntamiento de dicho pueblo, oyendo al interesado, practique una liquidacion de las cantidades que por retribuciones y renta de casa dejó de satisfacer al maestro D. Santos y de las sumas entregadas á este para el material de la escuela y cuya inversion no hubiere sido justificada; y que una vez practicada la liquidacion y averiguado quién es el acreedor y quién el deudor, se obligue al que resulte en este último caso á satisfacer al otro las cantidades por que aparezca en descubierto.

Evacuar los informes pedidos por el Excelentísimo Sr. Gobernador á consecuencia de instancias promovidas por los maestros de Santurdejo y Castañares de Rioja y por la maestra de Quel, manifestando que, en concepto de la Junta, procede:

Que el Ayuntamiento de Santurdejo ponga nuevamente á disposicion del profesor la habitacion que por muchos años ha venido ocupando en el mismo edificio en que se halla su

escuela, y de cuya casa habia sido desalojado recientemente.

Que el Alcalde de Castañares está en el caso de dar las órdenes convenientes para que se arregle el local de la escuela de niños; de entregar al maestro el presupuesto de su escuela, y de autorizar con su firma el oficio á que el interesado se refiere en su instancia.

Que la Municipalidad de Quel satisfaga á la maestra D.<sup>a</sup> Juana Ruiz las retribuciones atrasadas á razon de veintiocho litros de trigo al año por cada niña pudente.

Anunciar en el próximo concurso la provision de la escuela incompleta de Carbonera, vacante por haber la abandonado el maestro que la servia.

Manifestar á los Alcaldes de Arnedillo y Poyales que el nombramiento de las Juntas locales de primera enseñanza es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Octubre de 1868.

Desestimar una instancia en que D. Aniceto Corral, maestro de Nalda, solicitaba se recomendase á los demás de la provincia el libro que ha publicado con el título de «Perlas y Tesoro de la Niñez.»

Desestimar igualmente, por no reunir el interesado las circunstancias que previene la disposicion 9.<sup>a</sup> de la Orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870, una instancia promovida por D. Santos de Pablo, maestro de Torrecilla sobre Alesanco, en solicitud de traslado á la escuela de Hormilleja.

Manifestar al Alcalde de San Vicente de la Sonsierra que para que esta Junta pueda intervenir en el nombramiento de maestro de la aldea de Peciña, se hace preciso que se instruya el expediente oportuno sobre creacion de una escuela pública en la referida aldea y que se consignen en el presupuesto municipal las cantidades necesarias para atender al personal y material de dicho establecimiento de instruccion.

Excitar el celo del Ayuntamiento de Valgañon con el objeto de que se cree una escuela incompleta en la aldea de Anguta á fin de que los niños de la misma adquieran en ella la correspondiente educacion y enseñanza.

Informar, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Inspector Provincial, que, en concepto de la Corporacion, no puede accederse á lo que solicita el Ayuntamiento de Calahorra referente á la supresion de una escuela pública de niños de dicha Ciudad.

Informar á la Excm. Diputacion provincial en el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Canillas que la Corporacion veria con gusto se accediera á los deseos de los recurrentes aumentando hasta 500 pesetas la dotacion del maestro de dicho pueblo, con el fin de facilitar que la escuela se a servida por medio de sustituto.

Acto seguido se acordó que, no habiéndose provisto por concurso la escuela de niñas de Tudelilla por falta de aspirantes, toda vez que la única que en tal concepto se presentó no ha aceptado el cargo, se provea por oposicion en el mes de Julio próximo, con arreglo á lo prevenido en la disposicion 8.<sup>a</sup> de la Orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870.

La Junta se enteró con satisfaccion de una certificacion remitida por el Presidente de la local de Lumbreras en cuyo documento se hacen constar los brillantes resultados que en el desempeño de su cargo obtiene el maestro D. Ignacio Castroviejo.

Se leyeron varias comunicaciones por las cuales se enteró la Corporacion de que, en virtud del último concurso, habian sido nombrados por los Ayuntamientos respectivos los siguientes maestros: Para Abalos, D. Gabino Ruiz; para El Redal, D. Félix Cabezon; para Villalba de Rioja, D. Manuel Bezares; para El Collado, D. Martin Pavia; para Zorraquin D. Estéban Azofra; para Castroviejo, don Pedro Orúe; para Bergasillas, D. Manuel Peña; para Torremuña, D. Julia Hermosilla, y para la escuela de niñas de Leiva, D.<sup>a</sup> Benita Sanchez Caballero.

Así mismo quedó enterada la Junta de las comunicaciones siguientes:

De un oficio en que D. Andrés Fernandez Ollero dá las gracias á la Corporacion por el favorable juicio que le ha merecido el opúsculo que aquel profesor ha publicado sobre Higiene y Economía domésticas.

De otro del Alcalde de Enciso dando conocimiento de los señores que componen la Junta local recientemente instalada en aquella villa.

Y, por último, de una comunicacion que en igual sentido que la anterior dirigió el Alcalde de Cervera del rio Alhama.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Lucas Velasco

NUMERO 192.

Sentencia.

En Corera á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, el señor D. Andrés Rosaenz, suplente del Juzgado municipal, habiendo oido en juicio verbal á D.<sup>a</sup> Maria Montiel, viuda y mayor de edad de esta vecindad que reclama á Juan Alonso Arredondo tambien mayor de edad de esta vecindad, casado, labrador, doscientas diez pesetas veinticinco céntimos, procede tes de efectos ó enséres de la tienda que le tiene suministrado desde el primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve hasta el veintisiete de Abril del corriente año, con más el interés del seis por ciento.

Resultando que el demandante, no compareció al acto del juicio el día veintiocho del próximo pasado mes de Febrero estando legalmente citado; dándose por contestada la demanda y siguiendo los actos en rebeldía.

Resultando que la demandante probó bien y cumplidamente su demanda presentando un recibo en el que se manifiesta ser cierta la cantidad que la demandante reclama y de la que ya se viene haciendo mérito.

Considerando que es justo que la demandante sea reintegrada de la suma que el demandado le es en deber; por fidelidad del infrascrito secretario dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado Juan Alonso Arredondo, al pago de las doscientas diez pesetas veinticinco céntimos, con más el interés del seis por ciento de un año con las costas y gastos de este expediente de juicio verbal; declarándole rebelde; y notificándose esta sentencia al demandado, y por la demandante en los estrados del juzgado; publicándose además por edictos en la puerta del local de la Audiencia de este juzgado municipal y en el Boletín oficial de la provincia para los efectos prevenidos en los artículos 1.182, 1.183 y 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo mandó y firma el expresado señor de que yo el Secretario interino certifico

—Andrés Rosaenz.—Francisco Antillon, Secretario.

Cuyo inserto corresponde con su original á que me remito.—Y para que conste doy y firmo la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del señor suplente de este juzgado municipal en Corera á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Antillon.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Andrés Rosaenz.

NUMERO 208.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Pedro Antonio Sanchez y Grau, natural de Ecija, hijo legítimo de D. Antonio y D.<sup>a</sup> Maria Antonia, Capitán retirado y vecino de esta ciudad, en la que falleció abintestato el día diez y ocho de Febrero último, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho, pues trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que ha á lugar.

Dado en Logroño á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Meliton Arenas.

NUMERO 204.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública la orden siguiente:

«En vista de la instancia presentada por varios Doctores en la facultad de Filosofía y Letras pidiendo que se amplie el plazo señalado para la presentacion de solicitudes, programas razonados y memorias sobre fuentes de conocimiento y métodos de enseñanza relativos á las oposiciones de las cátedras de Geografía histórica, vacantes en las Universidades de Madrid, Granada, Sevilla, Zaragoza y Salamanca, cuya convocatoria se publicó en la Gaceta de 22 de Febrero último, esta Direccion general ha dispuesto que se prorogue hasta tres meses el plazo de dos fijado en la convocatoria citada.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Marzo de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 206.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Oviedo la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos Españoles, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del Título correspondiente, llevándolo por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Marzo de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 216.

El Ayuntamiento que presido en sesion celebrada el dia 10 del corriente ha señalado la Casa Consistorial para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.

Sajazarra 13 de Marzo de 1872.—Toribio Salinas.

ANUNCIOS.

NUMERO 212.

ADMINISTRACION LOCAL.

Obras públicas.

D. Leandro Herran y Vallugera, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonzaletche.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes por acuerdo de este dia se anuncia para el dia siete de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, la subasta de un ramal de carretera desde esta villa á empalmar con la de la Capital á las Cabañas de Virtus, provincia de Búrgos, cuya distancia es de setecientos setenta y dos metros bajo el tipo de once mil ciento sesenta y dos pesetas y noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliego de condiciones.

Fonzaletche 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Leandro Herran.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de contribucion territorial en 1872 á 1873, se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes del pueblo, así como los forasteros presentes en la secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas de su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Rabanera 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Ochoa.

NUMERO 193.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, compuesta de 240 vecinos, per renuncia del que la desem-

peñaba; su dotacion anual consiste en 750 pesetas cobradas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de 21 familias pobres, y á partido abierto con los demás vecinos; teniendo la villa por separado Ministrante ó Sangrador.

Los aspirantes dirigirán sus memoriales acompañados de copia del titulo legalizada, ó visada por el Subdelegado del partido á que pertenezcan, y la hoja de servicios ó certification del Alcalde donde hayan servido, al que suscribe en término de 20 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia de Alava.

Lanciego 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Urarte.

NUMERO 194.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUDELA.

Este Ayuntamiento á propuesta de la Junta de Abastos ha determinado arrendar en licitacion pública el cobro de los derechos de Matadero é inspeccion de carnes y pescados por tres años con obligacion en el arrendatario de sostener tablas reguladoras de carnero y cebon y cumplir otras obligaciones que se detallan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaria, donde los que gusten podrán formular sus proposiciones. Tudela primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Javier de Mur.—Con su acuerdo, Nicolás Falces.

NUMERO 207.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Los-Arcos, provincia de Navarra,

Hace saber: Que el dia 20 del corriente á la hora de las cuatro de la tarde celebrará en su Sala Consistorial primera candelera, y el 9 del próximo mes de Abril en el mismo local y á igual hora segunda y tercera, para el arriendo por un año á contar desde 24 de Junio próximo, del abasto de carnes de la misma, y por separado de las yerbas que han pertenecido á la carniceria, divididas en dos lotes.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria; y para interesarse en los remates es preciso tener admitida por el Ayuntamiento la correspondiente fianza.

Los-Arcos 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Juan Rodriguez de Arellano.—Con acuerdo de la Corporacion.—Severino Corcin, Secretario.

Quien quisiere comprar las fincas sitas en jurisdiccion de Villamediana que á continuacion se expresan, propias de D. Perfecta Goñi de Apellaniz acuda á tratar con D. Antonio Martinez de Arenzana, vecino de esta Ciudad.

Una heredad en el Orcajo, de 20 celemines, lindante O. y M. senda de Zorraquin y pasada del carral de herederos de Don Rafael Goñi, Pontente prado de término, precio 115

Otra pieza en la Venta, de diez y siete fanegas, lindante M. Ambrosio Harraza, P. Jose Berguilla y N. cañada y Prado de Murillo. 799

Otra en el Orcajo, de tres fanegas, lindante O. y M. cañada del término y Norte José Balda 114

Otra en Zorraquin, de tres fanegas, lindante O. Francisco Garcia, M. Maria Balda y P. senda del término 90

Otra de una fanega, en el Orcajo, M. cañada del término, N.

senda del término y P. Genaro Luezas. 45

Otra de siete fanegas en Zorraquin herederos de Manuel Ocon N. y M. herederos de D. Rafael Goñi y O. Eugenio San Roman 220

Otra de cuatro fanegas, en Orcajo, O. Juan Santolaya, M. y P. Juan Medina y N. senda del término 200

Otra en Vallelabriga, de dos fanegas, N. herederos de Patricio Garcia, O. y M. Valentin Colás y P. Mariano Ochagabia 105

Otra en la Plana, de fanega y media, P. y N. herederos de doña Rosa Palacios, M. Genaro Luezas y O. D. Antonio Arenzana 49

Otra de dos fanegas con una mitad de chopos, O. y N. camino viejo de Murillo término de Valde-conejos. 400

Otra viña término Radecilla, con mil cien cepas y sesenta y dos olivos, O. Patricio Garcia, M. herederos de D. Dionisio Sanchez Salvador, P. Maria Balda y N. Cornelio Sta Maria. 2.300

Otra viña en Zamora, con tres mil cepas y ciento ochenta y cuatro olivos, cortada para la carretera de Rivafrecha que la atraviesa M. camino de carragoncillo, P. camino viejo de Rivafrecha, N. Anselmo Palacios. 5.500

Otra pieza en la Muñeca, de dos fanegas, O. y M. herederos de Benito Navarro 160

Otra viña en Valde-conejos, con mil cepas, O. Prudencia Santolaya y M. D. Gavino Michel y P. Manuel Saez 600

Otra viña en Zorraquin, con dos mil cuatrocientas cepas, O. herederos de Rufino Ramirez, M. Pedro Estefania y P. Andrés Santolaya 2.480

Otra pieza en Zorraquin, de tres fanegas, N. y M. Andrés Santolaya y O. Blas S. Pedro. 300

Otra pieza en Onvecinos, de dos fanegas, O. herederos de Rufino Ramirez, M. Vicenta Albel-da y N. herederos de Juan Santolaya 200

Otra pieza en la Venta, de fanega y media, O. y M. Pedro Palacios 70

Otra pieza en Zorraquin, O. y M. D. José Sta. Cruz, esta es de dos fanegas 60

Otra pieza en Zorraquin, de dos fanegas, O. y M. Manuel Bretón y P. Diego Luezas 60

Otra pieza en Pozopuerco, de dos fanegas, O. y M. herederos de Rafael Goñi 100

Otra pieza en Zorraquin, de nueve fanegas, O. Agapito San Roman, P. Fernando Santolaya y M. pasada del término 500

Otra pieza en Valdegalindo, de una fanega, O. D. Fermina Goñi, N. Martin Zorzano y P. Blas Saez 100

Otra viña en la Retuerta, con mil cepas y dieciocho olivos, O. Basilio Santolaya, M. y N. Don Gavino Michel 1.300

Otra viña Radecilla, con seiscientas cepas y treinta y dos olivos, O. Inés Harraza, M. José Fernandez y P. Esteban Santolaya 1.500

Otra viña en Mataperros, con tres mil cepas y sesenta y dos olivos, O. Juan Medina, M. Bruno Gil y P. Calpoforo Lasanta. 5.500

Otra viña con mil cuatrocientas cepas, O. Basilio Sarabia y P. Francisco Goñi. 1.400

Otra viña en Ompedrera, con

trescientas cepas y once olivos, O. Prudencia Santolaya y M. Sebastian Harraza 300

Otra viña en Valdegalindo, con mil seiscientas cepas y veinticuatro olivos, O. rio del término, M. Tomás Zorzano y P. Sebastian Harraza 2.000

Otra viña en Sta. Maria, con mil cepas y setenta y seis olivos, N. Nicolás Ocon, M. Tomás Zorzano y P. camino del término 2.200

Otra viña en Valdecarros, con tres mil cepas y doscientos cuatro olivos, O. Raimundo Santolaya, M. Ignacio Balda y P. Don Gavino Michel 5.000

Otra el Valdecarros, de dos mil cepas y ciento diecisiete olivos, O. Eustasio Saez, M. Diego Luezas y P. D. Gavino Michel 3.100

Otra viña en Solana, con mil cepas y setenta y dos olivos, O. camino del término y P. Martina Maya 5.000

Otro olivar en Solana, con cuarenta y dos olivos, O. Manuel Medina y M. camino del término 9.000

Otra pieza en Partecortijo, de una fanega y dos celemines con veintidos olivos, O. Manuel Medina, M. D. Fermina Goñi y P. Faustino Ruiz 1.800

Otra pieza en Partelombo, con ciento doce olivos, O. Bernardo Fernandez, M. Torcuato Garcia y P. Andrés Saez 4.000

Una bodega con su lago, de ciento cuarenta cargas y el número de cubas correspondiente. Se advierte que se hará alguna rebaja del valor que va señalado á las fincas pagándolas de presente. 5-5

El que tenga noticia del paradero de una yegua torda, careta, cerrada, de buena dentadura heredada de las manos y descalza de atras, con las cuartillas esquiladas, lo pondrá en conocimiento de Vicente Navajas vecino de Entrena y se le dará una gratificacion.

Entrena 13 de Marzo de 1872.—Vicente Navajas.

En la noche del doce del actual desaparecieron de la Dehesa de Aracautá tres caballerias, propias de José Gutierrez y Francisco Lopez, vecinos de Agoncillo; la persona en cuyo poder se encuentren, puede dar aviso á los mencionados dueños; quienes, ademas de pagar los gastos darán una gratificacion.

Senas de las caballerias.

Un caballo de diez á once años, con una estrella blanca en la frente, dos esparabanos en las patas, el pelo entre negro claro, ó sea castaño, herrado de las manos.

Un petro, royo oscuro el pelo, una pinta blanca en la tripa, la crin sin recortar, de dos á tres años.

Una potra, de dos á tres años, pelo royo entre claro, la crin sin recortar.

IMP. DE F. MENCHACA.